MODIFICACIÓN No. 001

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4133.010.27.1.054-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA. NIT: 901772750-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	KEVIN PEÑAFIEL CADENA C.C: No. 1.144.199.381
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD EN ÁREAS DEL SIMAP; PROMOVER INICIATIVAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE, Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSICIÓN DE BARRIOS A ECOBARRIOS EN DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 129 DE 2025 SUSCRITO CON LA CVC.”
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.370.500.000) discriminados de la siguiente manera: APORTES DAGMA: TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.150.000.000). APORTES ASOCIADO: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($220.500.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30de diciembre de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO:	7 de noviembre de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ identificado(a) con CC. 1.144.028.603, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0880 del 07 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 698 del 07 de noviembre de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No 4112.010.20.0025 de fecha doce (12) de enero de 2024, el Decreto No. 4112.0.10.20.0438 del 04 de junio de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y y KEVIN PEÑAFIEL CADENA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 1.144.199.381, en su calidad de representante legal de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, con NIT 901772750-6 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 001 al convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 01 de noviembre de 2025, se celebró el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 por medio de la plataforma SECOP II entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA.

2. Que el valor inicial del convenio fue fijado en TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.370.500.000) Discriminados de la siguiente manera: Aportes de la Alcaldía de Cali -Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA: TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.150.000.000). incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones Nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos inherentes al convenio. Aportes del ASOCIADO: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($220.500.000) que corresponden al 7% del valor de los aportes del DAGMA y serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto detallado en la propuesta presentada.

3. Que se constituyeron las siguientes garantías:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del convenio y tres (03) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	300 SMLMV	Por el plazo de ejecución del convenio

4. Que la fecha de inicio de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 es el día 7 de noviembre de 2025.

5. Que la supervisora SHARON NICOLE AGUIRRE POSADA Subdirectora Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, señala mediante formato “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO” “MAJA01.04.03.P003.F001” suscrito el 23 de diciembre del 2025, que emite concepto técnico favorable para proceder con la modificación de la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO del complemento y convenio Interadministrativo electrónico No. 4133.010.27.1.054-2025, en atención a lo siguiente:

> *(…)* Que, el convenio comprende el desarrollo de los proyectos; BP-26005464 y tiene como objeto el “fortalecimiento integral del Vivero Distrital y la red de viveros, orientado a mejorar su infraestructura, capacidad operativa y producción de material vegetal adaptado a las condiciones ambientales locales”, BP-26005364, denominado “Implementación de acciones para promover la consolidación de Negocios Verdes y cambios hacia patrones de producción y consumo sostenible en Santiago de Cali”, BP-26005470, denominado “Implementación de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático en Santiago de Cali”, BP-26005491, denominado “Realizar acciones de mantenimiento en los predios priorizados para fortalecer el Turismo de Naturaleza”, y el proyecto BP-26005472, denominado “Mejoramiento de la generación de conectividad ecológica y conservación del espacio público de Santiago de Cali”.
>
> Que los proyectos incluyen actividades que van desde el acompañamiento técnico a empresas para la consolidación de Negocios Verdes, pasando por la implementación de la estrategia de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

transición de barrios a Ecobarrios, la realización de labores de mantenimiento en predios del SIMAP para fortalecer el turismo de naturaleza, hasta la construcción e instalación de prototipos piloto con coberturas vegetales para la mitigación de islas de calor. Todas estas acciones, por su alcance, demandan la intervención de profesionales especializados, la adquisición de insumos y materiales, la ejecución de obras físicas y la articulación con comunidades y entidades públicas, lo cual excede el marco de una gestión administrativa ordinaria.

Que, el carácter técnico de los procesos descritos implica que su desarrollo debe observar principios de planeación, eficiencia, transparencia y sostenibilidad, asegurando que cada etapa desde la formulación y diseño, hasta la ejecución y validación se realice conforme a los estándares normativos y técnicos aplicables. En consecuencia, los tiempos de ejecución y validación no pueden ser reducidos arbitrariamente, pues constituyen garantías mínimas para la correcta implementación de las políticas públicas de sostenibilidad, conservación ambiental y adaptación al cambio climático en la ciudad de Santiago de Cali.

Que, en comunicación de diciembre de 2025, Kevin Peñafiel Cadena en representación legal de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA solicita prorrogar el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, hasta el 28 de febrero de 2026, indicando lo siguiente:

1. Componente Social

En atención a la solicitud elevada por la comunidad del sector, se requirió el cese o la suspensión temporal de las actividades adelantadas en el Vivero Distrital, ubicado en la Comuna 2, Avenida 2ª Norte No. 36A–40, en el marco del Convenio No. 4133.010.27.1.054-2025, suscrito con la Corporación para el Desarrollo Educativo, Social y Empresarial de Colombia – COEMPRESAR.

La comunidad fundamenta su solicitud en las siguientes consideraciones:

a) Las obras y actividades de mejoramiento generan impactos propios de este tipo de intervenciones, tales como ruido derivado de demoliciones, uso de maquinaria y circulación de vehículos de carga; emisión de material particulado (polvo); así como el transporte de insumos (tierra para propagación vegetal y materiales de construcción), lo cual ocasiona afectaciones a la movilidad vial y al aspecto paisajístico del sector.

b) Se manifiestan molestias a los residentes y establecimientos comerciales cercanos al vivero, especialmente durante la temporada decembrina, periodo en el cual se desarrollan actividades familiares, sociales y económicas propias de las festividades, lo que podría generar un impacto social negativo en la convivencia ciudadana y en la dinámica económica local.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

c) En consecuencia, la comunidad solicita que se evalúe la viabilidad de suspender temporalmente las actividades durante el mes de diciembre y parte del mes de enero.

2. Obras Civiles y Adecuaciones Locativas

Las actividades de fortalecimiento del vivero comprenden obras civiles de carácter secuencial, tales como demoliciones, excavaciones, cimentaciones, vaciados y fraguados de concreto, instalación de estructuras metálicas y cerramientos. Dichas actividades responden a tiempos técnicos específicos que no son susceptibles de compresión sin afectar la calidad, seguridad estructural y durabilidad de las intervenciones ejecutadas.

3. Procesos Productivos y Biológicos del Vivero

Las labores propias del vivero incluyen, entre otras, las siguientes actividades técnicas y biológicas:

- *Preparación de sustratos.*
- *Germinación, trasplante y labores culturales.*
- *Cumplimiento de periodos mínimos de desarrollo vegetal.*
- *Manejo de condiciones controladas de riego, sanidad vegetal y seguimiento técnico especializado.*

Estos procesos se encuentran sujetos a ciclos biológicos naturales que no pueden ser acelerados sin poner en riesgo la supervivencia y calidad del material vegetal producido. La suspensión o retraso de actividades, en especial del transporte de sustratos e insumos, podría generar altos índices de mortalidad en las especies vegetales en proceso de propagación.

4. Fundamentación Jurídica

El análisis de la solicitud debe realizarse a la luz del siguiente marco normativo:

- *Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
- *Artículo 79 de la Constitución Política, que reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, imponiendo al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*
- *Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, que autorizan la modificación de los plazos contractuales cuando existan razones técnicas debidamente justificadas.*
- *Decreto 1082 de 2015, que faculta la modificación del plazo contractual sin alterar el objeto ni el equilibrio económico del convenio.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- *Cláusula Sexta del Convenio, relacionada con el plazo de ejecución contractual.*
- *Principios de planeación, eficiencia y responsabilidad, orientados a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio público involucrado.*

Que, con el fin de garantizar la continuidad operativa, la estabilidad financiera y el cumplimiento integral del objeto del convenio, la Entidad, atendiendo la solicitud elevada por la comunidad de la Comuna 2, mediante la cual se requirió la suspensión temporal de las actividades correspondientes al frente de obra del Vivero Distrital, debido a las afectaciones que estas generan durante la temporada decembrina, determina procedente reprogramar la ejecución de dicho componente para un período posterior, específicamente a partir del mes de enero de 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de la continuidad en la ejecución de los demás componentes del convenio, situación que evidencia la necesidad de prorrogar su vigencia hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2025, con el propósito de asegurar la ejecución adecuada, ordenada y oportuna de las actividades pendientes.

Que, la prórroga se encuentra ajustada a los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como a las disposiciones previstas en la Ley 1474 de 2011, en materia de control fiscal y trazabilidad del gasto público, en la medida en que permite la correcta aplicación de los recursos públicos, la mitigación de riesgos técnicos y jurídicos y la consolidación de los impactos ambientales estratégicos proyectados para el Distrito de Santiago de Cali, evitando así eventuales afectaciones derivadas de una ejecución forzada dentro del término inicialmente previsto.

6. Que, una vez revisadas las razones que fundamentan la solicitud y lo concluido por el supervisor y su grupo técnico de apoyo, atendiendo al seguimiento y vigilancia contractual se considera oportuno, conveniente y necesaria la modificación al convenio, como quiera que esta permitirá culminar las actividades pactadas en el negocio jurídico.

7. Que, en virtud de lo anterior, es importante para este despacho analizar la procedencia y viabilidad de la modificación solicitada, teniendo en cuenta, el aval del supervisor y lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, en los siguientes términos: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Que, es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

9. Que, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleve, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio de la misma.

10. Que, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *"…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".*

11. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: *"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

12. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).*

13. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

14. Que, al no existir impedimento legal para realizar la mencionada modificación, las partes contratantes de común acuerdo mediante el presente Otrosí, manifiestan su voluntad, determinada en las siguientes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA PLAZO del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 28 de febrero de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 001, no se causa desequilibrio económico del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.054-2025 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 001.

QUINTO: El contratista deberá presentar para aprobación de la Entidad la modificación de las garantías para ampliar la vigencia de los amparos del contrato.

SEXTO. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 001 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA publicará la presente Modificación No. 001, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes diciembre del año 2025.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KEVIN PEÑAFIEL CADENA
C.C: 1.144.199.381

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ
Directora
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Proyectó: Lina Joandra Reina Cuenú – Contratista
Revisó: Alejandra Londoño Parra - Contratista
Yerly Johana Grueso Fernandez - Contratista
Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla – Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.